

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LUIS

Dieciocho [18] de marzo de dos mil Veintidós [2022]

INTERLOCUTORIO N° 105-2022/
[Civil N° 019-2022]

Radicado.....	05-660-40-89-001+2021-00021-00
Proceso.....	EJECUTIVO SINGULAR "MÍNIMA CUANTÍA"
Demandante...	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado....	JESÚS ANTONIO NOREÑA GARCÍA
	CC. 660.740

DECISIÓN.... DECLARA TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN -LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES



A través de escrito allegado al correo Institucional del Despacho, la Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, Cc. 43.202.096, T.P. 187.620 del C.S.J., con la coadyuvancia del Abogado, Dr. DARÍO VILLA ÁLVAREZ, Cc. 15.522.156, T.P. 95.870 del C.S.J., en calidad de Apoderado al interior del presente proceso Ejecutivo, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, así como el desglose de los documentos a que haya lugar; Para resolver se,

CONSIDERA/

Del análisis del expediente se observa que por auto calendado el 31 de Marzo de 2008 [Fl. 19 C. Pp], se ordenó su ARCHIVO ADMINISTRATIVO, dado la falta de interés de la parte demandante en su continuidad, sin que fuese procedente su impulso oficioso por parte del Despacho, advirtiéndose que su

archivo no era impedimento para su reactivación ante actuación posterior de la parte generadora de su parálisis, por lo que, previo al pronunciamiento sobre la petición de la demandante, se ordenará su desarchivo inmediato.

Ahora bien, por ser procedente, al tenor de lo previsto en el artículo 461, inciso 1º del Código General del Proceso, se accederá a la petición de terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** aquí demandada, incluyendo **COSTAS**, presentada por la Apoderada General de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; con la coadyuvancia del Dr. DARÍO VILLA ÁLVAREZ, Cc. 15.522.156, T.P. 95.870 del C.S.J., en calidad de Apoderado al interior del presente proceso Ejecutivo. En tal virtud, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN LUIS [ANTIOQUIA]**,

RESUELVE/

PRIMERO/ **DESARCHIVAR** el expediente a fin de continuar con su trámite, esto es, pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte actora.

SEGUNDO/ Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo **COSTAS**, se declara **TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800037800-8**, en contra del Señor **JESÚS ANTONIO NOREÑA GARCÍA, Cc. 660.740**

TERCERO/ **ORDENASE EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION** de la Medida Cautelar de Embargo decretada al interior de este proceso. Por Secretaría, líbrese el oficio pertinente y practíquense las diligencias a que hubiere lugar con tal finalidad.

CUARTO/ De solicitarse por parte del demandado, procédase por Secretaría al desglose del Título Valor PAGARÉ N° 1456616 aportado como base de recaudo, con las anotaciones del caso [Art. 116, reglas 2ª y 3ª del C. G. del Proceso y, de los demás documentos si a ello hubiere lugar.

QUINTO/ Se reconoce Personería para actuar en representación de la entidad demandante, a la **Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, Cc. 43.202.096, T.P. 187.620** del C.S.J., en su condición de **APODERADA GENERAL**, según Escritura Pública N° 0195 del 01 de Marzo de 2021, adjunta a la solicitud de Terminación del presente proceso.

SEXTO/ Ejecutoriado el presente auto, una vez diligenciado lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/


JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez